



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
Creado por Ley N° 03995 del 13 de Octubre de 1900  
CONTAMANA – LORETO



Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 055-2019-MPU-ALC

Contamana, 24 de Febrero del 2019

**VISTO:** El Informe N° 029-2019-MPU-A-GM-GPPyO de fecha 14 de Febrero del 2019, mediante el cual solicita emitir el acto resolutorio respecto a la conformación del Comité Electoral para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana.

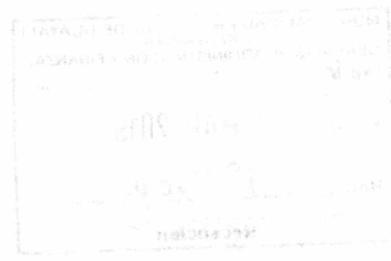
**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, le otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 197 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, por lo que los planes de desarrollo concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales y son aprobados por los respectivos concejos municipales,

Que, previamente a la conformación del Concejo de Coordinación Local Provincial, resulta pertinente conformar el Comité Electoral para elegir a los representantes de la sociedad civil ante el citado concejo, en la proporción del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda, n cuyo acto eleccionario, los miembros del Comité Electoral estarán comprometidos a mantenerse totalmente imparciales.

Que, los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

Que, estando a lo dispuesto en los Artículos del 98 al 110 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento para la Implementación del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para el año Fiscal 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2018-MPU, de fecha 16 de Abril del 2018, establece que el Concejo de Coordinación Local Provincial (CCLP), es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales, está integrado por el Alcalde Provincial





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
Creado por Ley N° 03995 del 13 de Octubre de 1900  
CONTAMANA – LORETO



**Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”**

quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le faculta la Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiendo al Concejo de Coordinación Local Provincial.

Que, mediante el Informe del Visto, el Gerente de Planeamiento Presupuesto y Organización, solicita al despacho de Alcaldía emitir el acto resolutive aprobando la conformación e instalación del Comité Electoral para la elección y participación de los representantes de la sociedad civil, consecuentemente este comité electoral se encargue de la elección e instalación de los representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial en la Provincia de Ucayali (...)

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** el Comité Electoral para la Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, para los periodos 2020 y 2021, a los siguientes miembros:

- **Presidente: Econ. Aparicio Aurelio Valverde Rojas.**  
Gerente de Planeamiento Presupuesto y Organización de la MPU –C.
- **Secretario: Econ. Linder Stalyn Ramirez Cardenas.**  
Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la MPU – C.
- **Vocal: Edinson Bartra Carranza**  
Sub Prefecto de la Provincia de Ucayali – C.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** cualquier acto resolutive que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los miembros designados y a los demás órganos de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal web de transparencia institucional

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA  
**HECTOR SOTO GARCÍA**  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
Creado por Ley - 13 de Octubre de 1900  
CONTAMANA – LORETO  
GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO  
Y ORGANIZACION  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



Contamana, 14 de Febrero del 2019.

**INFORME N° 029-2019-MPU-A-GM-GPPyO**

PARA	: SR. HECTOR SOTO GARCIA Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali
DE	: Eco. APARICIO AURELIO VALVERDE ROJAS Gerente de Planificación, Presupuesto y Organización
ASUNTO	: CONFORMACIÓN E INSTALACION DEL COMITÉ ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL AÑO 2020
REF.	: Ley 27783 de Bases de la Descentralización Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades Constitución Política del Perú.art.194

Es grato dirigirme a Ud. para saludarle y al mismo tiempo SOLICITAR por intermedio de su superior despacho se proceda por intermedio de la Gerencia de Asesoría Legal proyectar la Resolución de Alcaldía que Apruebe lo siguiente:

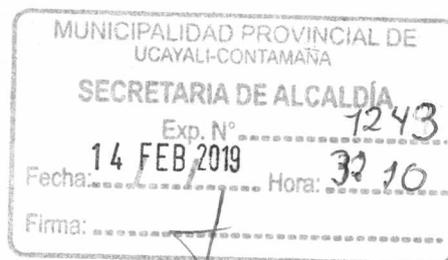
- 1.- La Conformación e Instalación del Comité Electoral, para la elección y Participación de los Representantes de la sociedad civil, el mismo que deben integrarlos el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y el Señor Prefecto de la Provincia de Ucayali.
- 2.- Que el Comité Electoral se Encargue de la Elección e Instalación de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial en la Provincia de Ucayali para el Periodo 2020-2021

Agradeciendo anticipadamente su amable atención, sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA  
Econ. APARICIO AURELIO VALVERDE ROJAS  
Gerente de Planeamiento, Presupuesto  
y Organización



**CAPITULO II CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL**

**ARTICULO 98°.- DEFINICION Y COMPOSICION**

El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital

**ARTICULO 99°.- INSTALACION Y SESIONES**

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Provincial decidir lo pertinente. La asistencia de los alcaldes es obligatoria e indelegable. El Consejo de Coordinación Local Provincial se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Provincial. En sesión ordinaria, una vez al año, se reúne para integrar los planes distritales y coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.

**ARTICULO 100°.- FUNCIONES**

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial: 1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial. 2. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional. 3. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales. 4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible. 5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial. El Consejo de Coordinación Local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno.

**ARTICULO 101°.- REGLAMENTO DEL CONSEJO**

El Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial, durante el primer semestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Provincial.

